



EXPEDIENTE N° ERM.2026024496

Huaraz, 31 de julio de 2026.

VISTOS: El Expediente de Inscripción de Listas signado con el Expediente N° ERM.2026024496, que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, presentada por LAURA LITA ESPINOZA GARCILAZO, personera legal titular de la organización política PARTIDO DEMÓCRATA VERDE, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; el escrito de subsanación presentado por la citada personera legal; así como la Resolución N° 00982-2026-JEE-HRAZ/JNE, mediante la cual se declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción y se concedió el plazo de ley para subsanar las observaciones advertidas; y, considerando.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2026, la presidenta de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, para la elección de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores de los gobiernos locales, a realizarse el domingo 4 de octubre de 2026.
- 1.2. Mediante Resolución N° 0097-2026-JNE, de fecha 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones definió las circunscripciones administrativas y las sedes de los Jurados Electorales Especiales encargados de impartir justicia electoral en primera instancia durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, correspondiendo al Jurado Electoral Especial de Huaraz la competencia para conocer las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash.
- 1.3. El Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, de fecha 2 de enero de 2026 -en adelante, el Reglamento-, regula las etapas del procedimiento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a los cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales durante las Elecciones Regionales 2026.
- 1.4. La presente solicitud de inscripción fue presentada físicamente ante este Jurado Electoral Especial de Huaraz el 19 de junio de 2026, asignándosele inicialmente el Expediente N° ERM.2026023310. No obstante, al advertirse que la solicitud y sus anexos fueron ingresados en soporte físico sin haberse efectuado el registro en el sistema DECLARA+, resultó aplicable el "PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN A CASOS PROBABLES DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN LOS QUE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS NO REGISTRAN O COMPLETAN LA



PRESENTACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DECLARA+. En ese contexto, este Jurado Electoral Especial dispuso la **habilitación excepcional del sistema DECLARA+** para que la personera legal titular de la organización política **PARTIDO DEMÓCRATA VERDE** procediera con el registro de la totalidad de la solicitud de inscripción y sus anexos, previo a la calificación integral. En cumplimiento de ello, **LAURA LITA ESPINOZA GARCILAZO** registró la solicitud en el sistema **DECLARA+**, originándose el **Expediente N° ERM.2026024496**, correspondiente a la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el **Gobierno Regional de Áncash**.

- 1.5. Mediante la **Resolución N° 00982-2026-JEE-HRAZ/JNE**, de fecha **9 de julio de 2026**, notificada el **17 de julio de 2026**, este Jurado Electoral Especial declaró **inadmisibile** la referida solicitud de inscripción, al advertirse observaciones relacionadas con las **declaraciones juradas de consentimiento de participación (Anexo 1)**, el **comprobante de pago de la tasa electoral**, el **cumplimiento del requisito de nacimiento o domicilio**, así como la **correspondencia entre la solicitud de inscripción y el Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias**, concediéndose a la organización política el plazo de **dos (2) días calendario** para subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción. En atención a ello, con fecha **19 de julio de 2026**, **LAURA LITA ESPINOZA GARCILAZO**, personera legal titular de la organización política **PARTIDO DEMÓCRATA VERDE**, presentó el **escrito de subsanación** con la finalidad de absolver las observaciones formuladas mediante la citada resolución.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. La **Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales**, regula la elección de **gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y consejeros regionales**, estableciendo los requisitos, impedimentos y condiciones que deben observar los ciudadanos que pretendan postular a dichos cargos.
- 2.2. Conforme al **Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026**, aprobado mediante **Resolución N° 0002-2026-JNE**, corresponde al **Jurado Electoral Especial** efectuar la calificación integral de la solicitud de inscripción presentada por la organización política, verificando el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para ser candidato, la conformación de la lista de candidatos y la presentación de los documentos requeridos para solicitar su inscripción; y, en atención al resultado de dicha evaluación, emitir el pronunciamiento que corresponda.
- 2.3. Los **numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026**, aprobado mediante **Resolución N° 0002-2026-JNE**, establecen los requisitos e impedimentos para integrar las listas de candidatos que participan en las Elecciones Regionales 2026; asimismo, el **artículo 29 del Reglamento** establece las reglas aplicables a la conformación de las listas de candidatos,



incluyendo su integración completa, la observancia de la **paridad y alternancia de género**, así como el cumplimiento de las **cuotas electorales** previstas en el reglamento.

- 2.4. Por su parte, el **artículo 30** del referido **Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026**, aprobado mediante **Resolución N° 0002-2026-JNE**, establece los **documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción** de listas de candidatos; de la misma manera, los **artículos 31 y 34** del Reglamento regulan las **etapas del trámite de inscripción** de listas de candidatos, comprendiendo su **calificación, subsanación, admisión e inscripción**, así como la **publicación de las listas admitidas** conforme a la normativa electoral vigente.
- 2.5. El numeral **32.1** del artículo **32** del **Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026**, aprobado mediante **Resolución N° 0002-2026-JNE**, dispone que las **observaciones formuladas** respecto de la fórmula, la lista o uno o más candidatos pueden **subsanarse dentro del plazo de dos (2) días calendario**, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución de inadmisibilidad; asimismo, el **numeral 32.3** establece que, **subsanada la observación**, el JEE dicta la correspondiente **resolución de admisión**.
- 2.6. Por su parte, el **artículo 33** del **Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026**, aprobado mediante **Resolución N° 0002-2026-JNE**, regula los **supuestos de improcedencia** de la solicitud de inscripción y los efectos que dicha decisión produce respecto de la fórmula y lista de candidatos; en ese sentido, el **numeral 33.1** establece que el Jurado Electoral Especial declara la **improcedencia** cuando se incumple un requisito legal no subsanable, no se levantan oportunamente las observaciones formuladas o la solicitud de inscripción se presenta fuera del plazo establecido en el cronograma electoral; asimismo, el **numeral 33.2** precisa que **no son subsanables** la presentación de una fórmula o lista incompleta, el incumplimiento de la **paridad y alternancia de género**, de las **cuotas electorales** y el incumplimiento de la **participación en las elecciones primarias**.
- 2.7. Así también, respecto de los **efectos de la improcedencia**, el **numeral 33.7** dispone que, cuando esta recae sobre uno o más candidatos de la lista, **no se invalida la inscripción de los demás integrantes**, quienes permanecen en sus respectivas posiciones; sin embargo, el **numeral 33.8** establece que, si se declara la improcedencia de un **candidato titular a consejero regional**, tampoco se inscribe la candidatura de su correspondiente **accesitario**; mientras que el **numeral 33.9** señala que, si la improcedencia recae únicamente sobre el **candidato accesitario**, dicha decisión **no afecta la inscripción del candidato titular**.
- 2.8. Finalmente, el **artículo 14** del **Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales**, concordado con el



artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece que todas las partes de los procesos jurisdiccionales, electorales y no electorales son notificadas **únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas**; asimismo, dispone que las notificaciones deben efectuarse **entre las 08:00:00 y las 20:59:59 horas**, considerándose diligenciadas al día siguiente aquellas realizadas con posterioridad a dicho horario, de conformidad con las reglas previstas para las notificaciones mediante casilla electrónica.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. Sobre la solicitud de inscripción

Con fecha **26 de junio de 2026**, **LAURA LITA ESPINOZA GARCILAZO**, personera legal titular de la organización política **PARTIDO DEMÓCRATA VERDE**, registró mediante el sistema informático **DECLARA+** la solicitud de inscripción de la **fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash**, correspondiente al **Expediente N° ERM.2026024496**, con el objeto de participar en las **Elecciones Regionales y Municipales 2026**; la solicitud se encuentra integrada por una **fórmula regional** compuesta por dos (2) candidatos —gobernador y vicegobernadora regional— y una **lista de cincuenta y dos (52) candidatos a consejeros regionales**, conformada por **veintiséis (26) candidatos titulares y sus respectivos accesitarios**, conforme al siguiente detalle:

3.1.1. Fórmula Regional:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	Designado
0	Gobernador Regional	ENRIQUE VALOIS ALEJANDRO OCROSPOMA	45800397	M	36	-
0	Vicegobernadora Regional	MARTHA ISABEL OBREGON DE LA TORRE	73545789	F	31	SÍ

3.1.2. Candidatos a consejeros regionales:

N°	Provincia	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo	Edad *	Com. Camp. **	Desig. ***
1	Huaraz	Consejero Regional	EMER ROGER CONDOR SALVADOR	47332839	M	33	NO	-
2	Huaraz	Accesitario	VIRGILIO AGUIRRE REYES	08550028	M	62	NO	-
3	Huaraz	Consejero Regional	LIZETH FLOR DELGADO ROSALES	73372799	F	23	SÍ	-
4	Huaraz	Accesitario	YENI CONSUELO VARA CHAVEZ	45425490	F	37	SÍ	-
5	Huari	Consejero Regional	ALEX FLORES ASENCIOS	47983552	M	32	SÍ	SÍ
6	Huari	Accesitario	VIGNY ROLIN RUBINA GARCIA	60026100	M	19	SÍ	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01172-2026-JEE-HRAZ/JNE



7	Huari	Consejero Regional	AZUCENA BLANCA ACUÑA BENITES	32296849	F	53	NO	sí
8	Huari	Accesitario	MAVILA SONIC BENITES HUERTA	72105441	F	28	NO	-
9	Carhuaz	Consejero Regional	ANGEL JUAN COLLPA LEYVA	47319338	M	34	sí	sí
10	Carhuaz	Accesitario	JUAN TEOFILLO PAUCAR CHILENO	32027247	M	56	sí	-
11	Carhuaz	Consejero Regional	ZAIDA LIZETH SANCHEZ MENDOZA	76257688	F	24	NO	-
12	Carhuaz	Accesitario	SANDRA JURLYSA HUAYNACAQUI CONCO	76330522	F	27	NO	-
13	Huaylas	Consejero Regional	KISSER ANTONIO ANGELES ROSAS	44395516	M	42	NO	-
14	Huaylas	Accesitario	FIDEL ANDRES PINEDA COSME	72641064	M	31	NO	-
15	Huaylas	Consejero Regional	ADELA VERONICA SAENZ FIGUEROA	32393910	F	78	sí	-
16	Huaylas	Accesitario	DELIA VICTORIA ALBA SANDONAS	40159185	F	47	sí	-
17	Yungay	Consejero Regional	ELMER JESUS OLIVERA CADILLO	43205633	M	40	NO	sí
18	Yungay	Accesitario	JULIO CESAR ORTEGA MENDEZ	71567197	M	28	NO	-
19	Yungay	Consejero Regional	JUDITH ISABELTH REVELO GUILLINO	76035995	F	27	sí	-
20	Yungay	Accesitario	SHIRLEY PAMELA MORALES MENDEZ	76596596	F	25	sí	-
21	Asunción	Consejero Regional	DAVID FORTUNATO GONZALES LEON	45387994	M	37	NO	sí
22	Asunción	Accesitario	KEVIN LUIS ESCUDERO LOPEZ	76167519	M	28	NO	-
23	Antonio Raymondi	Consejero Regional	SILA MARIA MELGAREJO VELA	31825375	F	54	NO	sí
24	Antonio Raymondi	Accesitario	BELINDA ELBERTHA RAMIREZ NICACIO	31825520	F	52	NO	-
25	Ocros	Consejero Regional	SAMUEL ILDEFONSO NOEL CORNELIO	15299502	M	50	NO	sí
26	Ocros	Accesitario	ADMIR JUSTINO ROJAS	15854194	M	60	NO	-
27	Casma	Consejero Regional	SHEILA MAGALY INOÑAN VERA	41596205	F	43	NO	-
28	Casma	Accesitario	NATALIA FAIRUZ RAMIREZ RUIZ	72977846	F	26	NO	-
29	Pomabamba	Consejero Regional	ABEL LIMAS FALCON	41505875	M	43	NO	sí
30	Pomabamba	Accesitario	AMERICO ANTONIO DIESTRA CARRANZA	74485939	M	28	NO	-
31	Corongo	Consejero Regional	ELIZABETH ROCIO FAJARDO SANCHEZ	70104989	F	27	NO	-
32	Corongo	Accesitario	NORELY NATHALY REYES MEZARINA	76090855	F	32	NO	-
33	Recuay	Consejero Regional	FORTUNATO SIMEON RESURRECCION JARAMILLO	32650346	M	61	NO	sí
34	Recuay	Accesitario	DELMIR ALDAHIR HUERTA LEON	71918745	M	31	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01172-2026-JEE-HRAZ/JNE



35	Carlos Fermín Fitzcarrald	Consejero Regional	THALIA LEONELA PARI ARANDA	76356636	F	22	NO	sí
36	Carlos Fermín Fitzcarrald	Accesitario	MILAGROS JEANET CALERO MELENDEZ	72135083	F	24	NO	-
37	Santa	Consejero Regional	DEYVIN NINO PALACIOS ESTRADA	32989425	M	48	NO	sí
38	Santa	Accesitario	JUAN CHAUCA HUETE	32800160	M	65	NO	-
39	Mariscal Luzuriaga	Consejero Regional	LILY VICKY SANTIAGO YZAGUIRRE	9925988	F	54	NO	sí
40	Mariscal Luzuriaga	Accesitario	ANGELICA NIDIA IZQUIERDO AVILA	70656081	F	26	NO	-
41	Sihuas	Consejero Regional	HAN MARCOS MORILLO TORRES	47377392	M	34	NO	sí
42	Sihuas	Accesitario	KEVIN JARAMILLO DOMINGUEZ	76559290	M	29	NO	-
43	Pallasca	Consejero Regional	FLORENCIA JUDITH ZAMORA ALVAREZ	73535638	F	31	NO	sí
44	Pallasca	Accesitario	CARINA JUANA DE PAZ ALMENDRAS	41206036	F	44	NO	-
45	Aija	Consejero Regional	WILDE IRLANDO SALVADOR LUGO	31764758	M	58	NO	sí
46	Aija	Accesitario	CARLOS ELI ESPINOZA PATRICIO	73704500	M	21	NO	-
47	Huarmey	Consejero Regional	GISSELLE MARIA DEL SOCORRO ALVA SIMEON	42416797	F	42	NO	-
48	Huarmey	Accesitario	RISSY LISBETH FIGUEROA LUJERIO	48610403	F	36	NO	-
49	Bolognesi	Consejero Regional	ROBERT ALDO MARQUEZ QUISPE	46164620	M	36	NO	-
50	Bolognesi	Accesitario	ALEX JAIME NUÑEZ ANTAURCO	60024531	M	25	NO	-
51	Bolognesi	Consejero Regional	SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO	76810219	F	27	NO	-
52	Bolognesi	Accesitario	NOEMI JULIA PAREDES MACHCO	71727705	F	26	NO	-

(*) 19 candidatos entre 18 y 29 años (6 titulares y 13 accesitarios).

(**) 10 representantes de comunidades campesinas y nativas (5 titulares y 5 accesitarios).

(***) 16 candidatos designados (1 candidata a vicegobernadora regional y 15 candidatos titulares a consejeros regionales).

3.2. Sobre la oportunidad de la presentación del escrito de subsanación

Previamente al análisis de las observaciones formuladas mediante la **Resolución N° 00982-2026-JEE-HRAZ/JNE**, corresponde verificar si el **escrito de subsanación** fue presentado dentro del plazo concedido por este Jurado Electoral Especial; para tal efecto, de la revisión del **Detalle de la Notificación** emitido por el **Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE)**, correspondiente a la referida resolución, así como de los actuados que obran en el presente expediente, se obtiene la siguiente información:

Detalle de la Notificación del SIJE

Detalle de la Notificación		
NOTIFICACIÓN		DESTINATARIO
NOTIFICACIÓN N° 343622-2026-HRAZ		LAURA LITA ESPINOZA LAURA LITA
TIPO	CLASIFICACIÓN	ESTADO
ELECTRÓNICA	PRONUNCIAMIENTO	LEIDO
COD. EXPEDIENTE	COD. EXPEDIENTE EXT	RESOLUCIÓN
2026.46959.ERM.HRAZ.INL.INS.00	ERM.2026024496	RESOLUCION N° 00982-2026-JEE
FECHA GENERACIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA LEÍDO
17/07/2026 10:23:21	17/07/2026 17:26:01	17/07/2026 21:02:52
OBSERVACIÓN		TIPO GENERAL
		N

Fuente: Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE)

Conforme se aprecia del referido detalle, la **Resolución N° 00982-2026-JEE-HRAZ/JNE** fue **notificada en la casilla electrónica** de la personera legal titular de la organización política el **17 de julio de 2026**. Al haberse efectuado dentro del horario previsto en el **artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales**, concordado con el **artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales 2026**, aprobado mediante **Resolución N° 0002-2026-JNE**, la notificación se tuvo por diligenciada en esa misma fecha.

En consecuencia, el plazo de **dos (2) días calendario** otorgado mediante la **Resolución N° 00982-2026-JEE-HRAZ/JNE**, de conformidad con el **artículo 32, numeral 32.1, del Reglamento**, comenzó a computarse el **18 de julio de 2026** y venció el **19 de julio de 2026**.

Asimismo, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente, se verifica que **LAURA LITA ESPINOZA GARCILAZO**, personera legal titular de la organización política **PARTIDO DEMÓCRATA VERDE**, **presentó el escrito de subsanación el 19 de julio de 2026**, esto es, **dentro del plazo concedido**; en consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento respecto de la documentación presentada.

3.3. Análisis individualizado de las observaciones

Determinada la presentación oportuna del escrito de subsanación, corresponde analizar las observaciones formuladas mediante la **Resolución N° 00982-2026-JEE-HRAZ/JNE** y la documentación presentada por la organización política para su subsanación, conforme al siguiente detalle:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01172-2026-JEE-HRAZ/JNE



Observaciones y documentación presentada en subsanación

CANDIDATO O EXTREMO OBSERVADO	EXTREMO OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN O ARGUMENTOS PRESENTADOS PARA LA SUBSANACIÓN
MARTHA ISABEL OBREGÓN DE LA TORRE , candidata a vicegobernadora regional	En el Anexo 1 marcó la opción correspondiente a la lista de candidatos, pese a postular como vicegobernadora regional.	Nuevo Anexo 1 , en el cual se marca la opción correspondiente a la fórmula regional.
EMER ROGER CONDOR SALVADOR , candidato a consejero regional por la provincia de Huaraz	No acreditó haber nacido o domiciliar durante los dos últimos años de manera continua en la provincia de Huaraz .	Ficha de afiliación virtual al SIS ; constancia domiciliar expedida el 17 de junio de 2026 por el juez de paz de Chequí , constancia de egreso de maestría y certificado de estudios expedidos por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
VIRGLIO AGUIRRE REYES , candidato accesitario por la provincia de Huaraz	No acreditó haber nacido o domiciliar durante los dos últimos años de manera continua en la provincia de Huaraz .	Constancia de Adjudicación N° 139-92, emitida por la Municipalidad Provincial de Huaraz , respecto de un inmueble ubicado en la urbanización y asentamiento humano San Jerónimo .
AZUCENA BLANCA ACUÑA BENITES , candidata a consejera regional por la provincia de Huari	No adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral .	Constancia de pago de tasas , Ticket N° 260006530193, por S/ 86.90, correspondiente al pago efectuado el 5 de junio de 2026.
KEVIN LUIS ESCUDERO LÓPEZ , candidato accesitario por la provincia de Asunción	En el Anexo 1 omitió marcar la opción correspondiente a la lista de candidatos.	Nuevo Anexo 1 , en el cual se marca la opción correspondiente a la lista de candidatos.
SAMUEL ILDEFONSO NOEL CORNELIO , candidato a consejero regional por la provincia de Ocros	En el Anexo 1 omitió marcar la opción correspondiente a la lista de candidatos.	Nuevo Anexo 1 , en el cual se marca la opción correspondiente a la lista de candidatos.
DEYVIN NINO PALACIOS ESTRADA , candidato a consejero regional por la provincia del Santa	Consignó en el Anexo 1 una fecha anterior al término del llenado de su Declaración Jurada de Hoja de Vida .	Nuevo Anexo 1 , con firma, huella dactilar y fecha nuevamente consignada.
ROBERT ALDO MARQUEZ QUISPE , candidato a consejero regional por la provincia de Bolognesi	Consignó una fecha ilegible en el Anexo 1 y no acreditó el domicilio continuo de dos años en la provincia de Bolognesi .	Nuevo Anexo 1 y credencial de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi , correspondiente al periodo 2023-2026.
ALEX JAIME NUÑEZ ANTAURCO , candidato accesitario por la provincia de Bolognesi	En el Anexo 1 omitió marcar la opción correspondiente a la lista de candidatos.	Nuevo Anexo 1 , en el cual se marca la opción correspondiente a la lista de candidatos.
SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO , candidata a consejera regional por la provincia de Bolognesi	Omitió consignar la fecha en el Anexo 1 y no acreditó haber nacido o domiciliar durante los dos últimos años de manera continua en la provincia de Bolognesi .	Nuevo Anexo 1 , de fecha 26 de junio de 2026. Asimismo, se argumenta que nació en la provincia de Huarmey y que la circunscripción electoral comprendería toda la región Áncash .
NOEMI JULIA PAREDES MACHCO , candidata accesitaria por la provincia de Bolognesi	Omitió consignar la fecha en el primer Anexo 1 y consignó una fecha anterior en el segundo; asimismo, no acreditó haber nacido o domiciliar durante los dos últimos años de manera continua en la provincia de Bolognesi .	Nuevo Anexo 1 , de fecha 26 de junio de 2026. Asimismo, se argumenta que nació en el distrito de Quillo , provincia de Yungay , y que la circunscripción electoral comprendería toda la región Áncash .



CANDIDATO O EXTREMO OBSERVADO	EXTREMO OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN O ARGUMENTOS PRESENTADOS PARA LA SUBSANACIÓN
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS ELECCIONES PRIMARIAS Y LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	La ubicación de determinados candidatos por las provincias de Huarmey y Bolognesi no guarda correspondencia con el Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias.	Se argumenta que todos los candidatos participaron y resultaron elegidos en las elecciones primarias; que su reubicación respondió al cumplimiento de la paridad, alternancia y cuotas electorales ; y que los nuevos Anexos 1 expresarían su conformidad con los cargos y provincias consignados en la solicitud de inscripción.

La documentación y los argumentos identificados serán evaluados individualmente, a fin de determinar si resultan idóneos y suficientes para subsanar cada una de las observaciones formuladas.

3.3.1. Respetto de la candidata a vicegobernadora regional MARTHA ISABEL OBREGÓN DE LA TORRE

En atención a la observación formulada, la personera legal titular presentó un nuevo ejemplar de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación —Anexo 1— de la candidata a vicegobernadora regional **MARTHA ISABEL OBREGÓN DE LA TORRE**, en el cual se advierte que consignó la marca (X) en la opción correspondiente a la fórmula regional; asimismo, dicho documento se encuentra debidamente suscrito, contiene la impresión de su huella dactilar y fue fechado el 17 de junio de 2026, fecha que coincide con aquella en la que culminó el llenado de su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el sistema DECLARA+.

En consecuencia, el documento presentado cumple con las exigencias previstas en el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de la citada candidata.

3.3.2. Respetto del candidato a consejero regional por la provincia de Huaraz EMER ROGER CONDOR SALVADOR

En atención a la observación formulada, la personera legal titular presentó la ficha de afiliación virtual al Seguro Integral de Salud (SIS), en la cual se consigna como establecimiento de atención el Centro de Salud Nicrupampa, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, y como fecha de afiliación el 22 de agosto de 2012. Asimismo, adjuntó una constancia domiciliaria expedida el 17 de junio de 2026 por el juez de paz de Chequió, una constancia de egreso de maestría y un certificado de estudios emitidos por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, además de documentos correspondientes a sus estudios universitarios realizados entre los años 2011 y 2017.

Al respecto, la constancia domiciliaria únicamente certifica que, a la fecha de su expedición, el candidato tenía su domicilio habitual en el barrio de Chequió, pero **no precisa desde cuándo domicilia en dicho lugar**. Del mismo modo, la ficha del SIS acredita su fecha de afiliación al referido seguro y el establecimiento de salud que tenía



asignado al momento de la consulta, mas no permite determinar que este último haya permanecido invariable durante los dos años anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. Por su parte, los documentos expedidos por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo acreditan la realización de estudios académicos, pero no resultan suficientes para demostrar, por sí solos, su domicilio continuo en la provincia de Huaraz durante el periodo legalmente exigido.

Aunado a ello, este Colegiado efectuó la consulta correspondiente en el **Buscador de Padrones Electorales y Consulta de Ubigeo del Jurado Nacional de Elecciones**, de cuya revisión se advierte que el candidato registra domicilio en el distrito de Huacchis, provincia de Huari, desde diciembre de 2023 hasta marzo de 2025; mientras que su registro domiciliario en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, comprende únicamente el periodo de marzo de 2025 a marzo de 2026. Por consiguiente, esta información tampoco permite acreditar que haya mantenido domicilio continuo en la provincia de Huaraz durante los dos años exigidos.

En consecuencia, valorados conjuntamente los documentos presentados y la información obtenida mediante la consulta de padrones electorales, **no se encuentra acreditado que el candidato haya domiciliado de manera continua durante los dos últimos años en la provincia de Huaraz**, conforme a lo exigido por el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **NO SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

3.3.3. Respetto del candidato accesitario por la provincia de Huaraz VIRGILIO AGUIRRE REYES

En atención a la observación formulada, la personera legal titular presentó la Constancia de Adjudicación N° 139-92, emitida por la Municipalidad Provincial de Huaraz, mediante la cual se adjudicó al candidato **VIRGILIO AGUIRRE REYES** un lote de terreno ubicado en la urbanización y asentamiento humano San Jerónimo, distrito y provincia de Huaraz.

Al respecto, el referido documento únicamente acredita la adjudicación de un bien inmueble a favor del candidato, mas no demuestra que este haya establecido y mantenido su domicilio en dicho lugar durante los dos años continuos anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción. En efecto, la titularidad o posesión de un inmueble no acredita, por sí sola, la residencia habitual y continua de una persona en la circunscripción electoral por la cual postula.

Aunado a ello, este Colegiado efectuó la consulta correspondiente en el **Buscador de Padrones Electorales y Consulta de Ubigeo del Jurado Nacional de Elecciones**, de cuya revisión se advierte que, desde diciembre de 2023 hasta marzo de 2026, el candidato registra domicilio en el distrito de Huacchis, provincia de Huari, departamento de Áncash, y no en la provincia de Huaraz, circunscripción electoral por la cual postula.



En consecuencia, valorados conjuntamente el documento presentado y la información obtenida mediante la consulta de padrones electorales, **no se encuentra acreditado que el candidato haya domiciliado de manera continua durante los dos últimos años en la provincia de Huaraz**, conforme a lo exigido por el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **NO SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

3.3.4. Respetto de la candidata a consejera regional por la provincia de Huari AZUCENA BLANCA ACUÑA BENITES

En atención a la observación formulada, la personera legal titular presentó la Constancia de Pago de Tasas emitida mediante la plataforma Págalo.pe, correspondiente a la candidata **AZUCENA BLANCA ACUÑA BENITES**, identificada con DNI N° 32296849, bajo el Ticket N° 260006530193, por el importe de S/ 86.90 y por el concepto de inscripción de fórmula y lista de candidatos para las elecciones regionales.

De la revisión del referido comprobante, se verifica que el pago fue efectuado el 5 de junio de 2026, esto es, con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción; asimismo, los datos de identificación consignados corresponden a la citada candidata.

En consecuencia, el documento presentado resulta idóneo y suficiente para acreditar el pago de la tasa electoral exigida por el numeral 30.12 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto de la citada candidata.

3.3.5. Respetto del candidato accesitario por la provincia de Asunción KEVIN LUIS ESCUDERO LÓPEZ

En atención a la observación formulada, la personera legal titular presentó un nuevo ejemplar de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1) del candidato accesitario **KEVIN LUIS ESCUDERO LÓPEZ**, en el cual se advierte que consignó la marca (X) en la opción correspondiente a la lista de candidatos; asimismo, dicho documento se encuentra debidamente suscrito, contiene la impresión de su huella dactilar y fue fechado el 14 de junio de 2026, fecha que coincide con aquella en la que culminó el llenado de su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el sistema DECLARA+.

En consecuencia, el documento presentado cumple con las exigencias previstas en el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

3.3.6. Respetto del candidato a consejero regional por la provincia de Ocros SAMUEL ILDEFONSO NOEL CORNELIO



En atención a la observación formulada, la personera legal titular presentó un nuevo ejemplar de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1) del candidato **SAMUEL ILDEFONSO NOEL CORNELIO**, en el cual se advierte que consignó la marca (X) en la opción correspondiente a la lista de candidatos; asimismo, dicho documento se encuentra debidamente suscrito, contiene la impresión de su huella dactilar y fue fechado el 19 de junio de 2026, fecha que coincide con aquella en la que culminó el llenado de su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el sistema DECLARA+.

En consecuencia, el documento presentado cumple con las exigencias previstas en el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

3.3.7. Respetto del candidato a consejero regional por la provincia del Santa DEYVIN NINO PALACIOS ESTRADA

En atención a la observación formulada, la personera legal titular presentó un nuevo ejemplar de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación —Anexo 1— del candidato **DEYVIN NINO PALACIOS ESTRADA**, el cual se encuentra debidamente suscrito, contiene la impresión de su huella dactilar y fue fechado el 19 de junio de 2026, fecha que coincide con aquella en la que culminó el llenado de su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el sistema DECLARA+.

En consecuencia, el documento presentado cumple con las exigencias previstas en el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

3.3.8. Respetto del candidato a consejero regional por la provincia de Bolognesi ROBERT ALDO MARQUEZ QUISPE

En atención a las observaciones formuladas, la personera legal titular presentó un nuevo ejemplar de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1) del candidato **ROBERT ALDO MARQUEZ QUISPE**, el cual se encuentra debidamente suscrito, contiene la impresión de su huella dactilar y fue fechado de manera legible el 19 de junio de 2026, fecha que coincide con aquella en la que culminó el llenado de su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el sistema DECLARA+.

Respetto del requisito de domicilio, se adjuntó la credencial que acredita al candidato como alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, así como copia de su Documento Nacional de Identidad, en el que se consigna domicilio en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi.

Aunado a ello, este Colegiado efectuó la consulta correspondiente en el **Buscador de Padrones Electorales y Consulta de Ubigeo del Jurado Nacional de Elecciones**, de cuya revisión se advierte que, desde diciembre de 2023 hasta marzo de 2026, el



candidato registra domicilio en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, periodo superior a los dos años exigidos.

En consecuencia, valorados conjuntamente los documentos presentados y la información obtenida mediante la consulta de padrones electorales, se encuentra acreditado el cumplimiento de las exigencias previstas en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 y en los numerales 30.6 y 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **SUBSANADAS** las observaciones formuladas respecto del citado candidato.

3.3.9. Respetto del candidato accesitario por la provincia de Bolognesi ALEX JAIME NUÑEZ ANTAURCO

En atención a la observación formulada, la personera legal titular presentó un nuevo ejemplar de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1) del candidato accesitario **ALEX JAIME NUÑEZ ANTAURCO**, en el cual se advierte que consignó la marca (X) en la opción correspondiente a la lista de candidatos; asimismo, dicho documento se encuentra debidamente suscrito, contiene la impresión de su huella dactilar y fue fechado el 19 de junio de 2026, fecha que coincide con aquella en la que culminó el llenado de su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el sistema DECLARA+.

En consecuencia, el documento presentado cumple con las exigencias previstas en el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación formulada respecto del citado candidato.

3.3.10. Respetto de la candidata a consejera regional por la provincia de Bolognesi SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO

En atención a las observaciones formuladas, la personera legal titular presentó un nuevo ejemplar de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación —Anexo 1— de la candidata **SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO**, el cual se encuentra debidamente suscrito, contiene la impresión de su huella dactilar y fue fechado el 26 de junio de 2026, fecha que coincide con aquella en la que culminó el llenado de su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el sistema DECLARA+.

Respetto del requisito de nacimiento o domicilio, en el escrito de subsanación se argumenta que la candidata nació en la provincia de Huarney, departamento de Áncash, por lo que cumpliría con haber nacido dentro de la circunscripción electoral regional, independientemente de la provincia por la cual postula. No obstante, el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento establece expresamente que, **en el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual postulan**. Por consiguiente, haber nacido en la provincia de Huarney no permite acreditar el cumplimiento de este requisito respecto de la provincia de Bolognesi.



Aunado a ello, este Colegiado efectuó la consulta correspondiente en el **Buscador de Padrones Electorales y Consulta de Ubigeo del Jurado Nacional de Elecciones**, de cuya revisión se advierte que, desde diciembre de 2023 hasta marzo de 2026, la candidata registra domicilio en el distrito y provincia de Huarmey, y no en la provincia de Bolognesi, circunscripción electoral por la cual postula.

En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación referida a la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación —Anexo 1—; sin embargo, **no se encuentra acreditado que la candidata haya nacido o domiciliado de manera continua durante los dos últimos años en la provincia de Bolognesi**, conforme a lo exigido por el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **NO SUBSANADA** la observación formulada respecto del requisito de nacimiento o domicilio.

**3.3.11. Respecto de la candidata accesitaria por la provincia de Bolognesi
NOEMI JULIA PAREDES MACHCO**

En atención a las observaciones formuladas, la personera legal titular presentó un nuevo ejemplar de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación —Anexo 1— de la candidata accesitaria **NOEMI JULIA PAREDES MACHCO**, el cual se encuentra debidamente suscrito, contiene la impresión de su huella dactilar y fue fechado el 26 de junio de 2026, fecha que coincide con aquella en la que culminó el llenado de su Declaración Jurada de Hoja de Vida en el sistema DECLARA+.

Respecto del requisito de nacimiento o domicilio, en el escrito de subsanación se argumenta que la candidata nació en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Áncash, por lo que cumpliría con haber nacido dentro de la circunscripción electoral regional, independientemente de la provincia por la cual postula. No obstante, el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento establece expresamente que, **en el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual postulan**. Por consiguiente, haber nacido en la provincia de Yungay no permite acreditar el cumplimiento de este requisito respecto de la provincia de Bolognesi.

Aunado a ello, este Colegiado efectuó la consulta correspondiente en el **Buscador de Padrones Electorales y Consulta de Ubigeo del Jurado Nacional de Elecciones**, de cuya revisión se advierte que la candidata registra domicilio en el distrito de Malvas, provincia de Huarmey, desde diciembre de 2023 hasta diciembre de 2025; y, posteriormente, en el distrito y provincia de Huarmey, desde diciembre de 2025 hasta marzo de 2026. En consecuencia, durante el periodo consultado no registra domicilio en la provincia de Bolognesi, circunscripción electoral por la cual postula.

En consecuencia, corresponde tener por **SUBSANADA** la observación referida a la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación (Anexo 1); sin embargo, **no se encuentra acreditado que la candidata haya nacido o domiciliado de manera continua durante los dos últimos años en la provincia de Bolognesi**, conforme a lo



exigido por el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **NO SUBSANADA** la observación formulada respecto del requisito de nacimiento o domicilio.

3.3.12. Respetto de la correspondencia entre el RESULTADO DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS Y LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

En atención a la observación formulada, la personera legal titular señaló que **todos los candidatos comprendidos en la reubicación participaron y resultaron elegidos en las elecciones primarias** realizadas el 5 de junio de 2026, sin que se haya incorporado, sustituido o excluido a persona alguna. Asimismo, precisó que la distribución efectuada entre las provincias de Huarmey y Bolognesi respondió a la necesidad de conformar una lista completa que cumpliera concurrentemente con la paridad, alternancia de género y cuotas electorales exigidas por la normativa vigente.

Al respecto, de la revisión del Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias se advierte que, por la provincia de Huarmey, fueron consignadas GISSELLE MARIA DEL SOCORRO ALVA SIMEON y RISSY LISBETH FIGUEROA LUJERIO, en la posición N° 1; así como **SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO y NOEMI JULIA PAREDES MACHCO, en la posición N° 2**. Por su parte, respecto de la provincia de Bolognesi, fueron consignados únicamente ROBERT ALDO MARQUEZ QUISPE y ALEX JAIME NUÑEZ ANTAURCO, como titular y accesitario, respectivamente. Sin embargo, en la solicitud de inscripción, **SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO y NOEMI JULIA PAREDES MACHCO fueron incorporadas como candidatas titular y accesitaria por la provincia de Bolognesi**, modificándose la provincia por la cual resultaron elegidas.

Sobre el particular, el artículo 15 del Reglamento establece que las organizaciones políticas deben respetar el resultado de las elecciones primarias en la conformación de sus listas de candidatos; mientras que el numeral 30.2 del artículo 30 exige que la solicitud de inscripción guarde correspondencia con el Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias. En ese sentido, si bien las citadas candidatas fueron incorporadas como titular y accesitaria adicionales para garantizar la paridad, **dicha condición no faculta a la organización política a modificar la provincia por la cual resultaron elegidas**. El cumplimiento de la paridad, alternancia y cuotas electorales debe efectuarse respetando concurrentemente los resultados de las elecciones primarias.

Asimismo, **los nuevos Anexos 1 no sustituyen ni modifican el resultado consignado en el Acta de Conformación de la Lista de Candidatos Resultante de las Elecciones Primarias**. Del mismo modo, las restricciones técnicas alegadas respecto del sistema DECLARA+ tampoco constituyen sustento jurídico para alterar dicho resultado.

En consecuencia, aun cuando SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO y NOEMI JULIA PAREDES MACHCO participaron y resultaron elegidas en las elecciones primarias, la



organización política modificó la provincia por la cual fueron elegidas, trasladándolas de Huarmey a Bolognesi; con ello, **no respetó el resultado de las elecciones primarias**, conforme a lo exigido por el artículo 15 y el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento. Por tanto, corresponde tener por **NO SUBSANADA** la observación formulada en este extremo; declarar **IMPROCEDENTE** la candidatura de **SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO** y, como efecto de dicha improcedencia, disponer que **NO SE ADMITA** la candidatura de **NOEMI JULIA PAREDES MACHCO**, su accesitaria adicional.

3.4. De la evaluación integral de la subsanación

De la evaluación integral de la documentación y de los argumentos presentados, se verifica que fueron subsanadas las observaciones referidas a las declaraciones juradas de consentimiento de participación (Anexos 1); al pago de la tasa electoral de **AZUCENA BLANCA ACUÑA BENITES**; así como al requisito de nacimiento o domicilio de **ROBERT ALDO MARQUEZ QUISPE**.

Sin embargo, respecto de **EMER ROGER CONDOR SALVADOR**, candidato a consejero regional titular N° 1 por la provincia de Huaraz, no se acreditó que haya domiciliado de manera continua durante los dos últimos años en dicha circunscripción, conforme a lo exigido por el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento; por tanto, corresponde declarar la improcedencia de su candidatura. Asimismo, como efecto de la improcedencia del candidato titular, tampoco corresponde admitir a **VIRGILIO AGUIRRE REYES**, su candidato accesitario N° 1 por la misma provincia, quien, además, tampoco acreditó el cumplimiento del referido requisito de domicilio.

En consecuencia, al no afectar dichas decisiones a los demás integrantes de la fórmula y lista, conforme a lo previsto en el numeral 33.7 del artículo 33 del Reglamento, corresponde **admitir a trámite, en parte, la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos** presentada por la organización política PARTIDO DEMÓCRATA VERDE para el Gobierno Regional de Áncash; declarar improcedente la candidatura de **EMER ROGER CONDOR SALVADOR**, candidato a consejero regional titular N° 1 por la provincia de Huaraz; y, como efecto de dicha improcedencia, disponer que tampoco se admita la candidatura de **VIRGILIO AGUIRRE REYES**, su candidato accesitario N° 1 por la misma provincia; debiendo permanecer los demás candidatos en sus posiciones y disponerse la publicación de la fórmula y lista conforme a lo establecido en los artículos 31 y 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

Por otro lado, respecto de la correspondencia entre el resultado de las elecciones primarias y la solicitud de inscripción, se ha determinado que, aun cuando **SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO y NOEMI JULIA PAREDES MACHCO** participaron y resultaron elegidas en las elecciones primarias, la organización política modificó la provincia por la cual fueron elegidas, **trasladándolas de Huarmey a Bolognesi**. En ese sentido, si bien fueron incorporadas como candidata titular adicional y candidata accesitaria adicional, respectivamente, para garantizar la paridad, dicha condición no facultaba a la organización política a modificar la provincia consignada en el resultado de las elecciones primarias. Por consiguiente, **la organización política no respetó el resultado de las elecciones primarias**, conforme a lo exigido por el artículo 15 y el



numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento; por tanto, corresponde declarar improcedente la candidatura de **SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO**, candidata a consejera regional titular adicional; y, como efecto de dicha improcedencia, tampoco corresponde admitir a **NOEMI JULIA PAREDES MACHCO**, su candidata accesitaria adicional.

En consecuencia, al no afectar dichas decisiones a los demás integrantes de la fórmula y lista, conforme a lo previsto en el numeral 33.7 del artículo 33 del Reglamento, corresponde **ADMITIR A TRÁMITE EN PARTE, la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos** presentada por la organización política **PARTIDO DEMÓCRATA VERDE** para el Gobierno Regional de Áncash; **DECLARAR IMPROCEDENTES** las candidaturas de **EMER ROGER CONDOR SALVADOR y SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO**, candidatos a consejeros regionales titulares; disponer que tampoco se admitan las candidaturas de **VIRGILIO AGUIRRE REYES y NOEMI JULIA PAREDES MACHCO**, sus respectivos candidatos accesitarios; debiendo permanecer los demás candidatos en sus posiciones de origen; y disponer la publicación de la fórmula y lista conforme a lo establecido en los artículos 31 y 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el **Jurado Electoral Especial de Huaraz**, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TENER POR SUBSANADAS EN PARTE las observaciones formuladas mediante la **Resolución N° 00982-2026-JEE-HRAZ/JNE**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política **PARTIDO DEMÓCRATA VERDE** para el Gobierno Regional de Áncash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

1.1.1. Fórmula Regional:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	Desig.
0	Gobernador regional	ENRIQUE VALOIS ALEJANDRO OCROSPOMA	45800397	M	36	NO
0	Vicegobernadora regional	MARTHA ISABEL OBREGON DE LA TORRE	73545789	F	31	SI

1.1.2. Candidatos a consejeros regionales:

N°	Provincia	Cargo	Apellidos y Nombres	DNI	Sexo	Edad	Com. Camp.	Desig.
1	Huaraz	-	-	-	-	-	-	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01172-2026-JEE-HRAZ/JNE



N°	Provincia	Cargo	Apellidos y Nombres	DNI	Sexo	Edad	Com. Camp.	Desig.
2	Huaraz	-	-	-	-	-	-	-
3	Huaraz	Consejera regional	LIZETH FLOR DELGADO ROSALES	73372799	F	23	SÍ	-
4	Huaraz	Accesitaria	YENI CONSUELO VARA CHAVEZ	45425490	F	37	SÍ	-
5	Huari	Consejero regional	ALEX FLORES ASENCIOS	47983552	M	32	SÍ	SÍ
6	Huari	Accesitario	VIGNY ROLIN RUBINA GARCIA	60026100	M	19	SÍ	-
7	Huari	Consejera regional	AZUCENA BLANCA ACUÑA BENITES	32296849	F	53	NO	SÍ
8	Huari	Accesitaria	MAVILA SONIC BENITES HUERTA	72105441	F	28	NO	-
9	Carhuaz	Consejero regional	ANGEL JUAN COLLPA LEYVA	47319338	M	34	SÍ	SÍ
10	Carhuaz	Accesitario	JUAN TEOFILO PAUCAR CHILENO	32027247	M	56	SÍ	-
11	Carhuaz	Consejera regional	ZAIDA LIZETH SANCHEZ MENDOZA	76257688	F	24	NO	-
12	Carhuaz	Accesitaria	SANDRA JURLYSA HUAYNACAQUI CONCO	76330522	F	27	NO	-
13	Huaylas	Consejero regional	KISSER ANTONIO ANGELES ROSAS	44395516	M	42	NO	-
14	Huaylas	Accesitario	FIDEL ANDRES PINEDA COSME	72641064	M	31	NO	-
15	Huaylas	Consejera regional	ADELA VERONICA SAENZ FIGUEROA	32393910	F	78	SÍ	-
16	Huaylas	Accesitaria	DELIA VICTORIA ALBA SANDONAS	40159185	F	47	SÍ	-
17	Yungay	Consejero regional	ELMER JESUS OLIVERA CADILLO	43205633	M	40	NO	SÍ
18	Yungay	Accesitario	JULIO CESAR ORTEGA MENDEZ	71567197	M	28	NO	-
19	Yungay	Consejera regional	JUDITH ISABETH REVELO GUILLINO	76035995	F	27	SÍ	-
20	Yungay	Accesitaria	SHIRLEY PAMELA MORALES MENDEZ	76596596	F	25	SÍ	-
21	Asunción	Consejero regional	DAVID FORTUNATO GONZALES LEON	45387994	M	37	NO	SÍ
22	Asunción	Accesitario	KEVIN LUIS ESCUDERO LOPEZ	76167519	M	28	NO	-
23	Antonio Raymondi	Consejera regional	SILA MARIA MELGAREJO VELA	31825375	F	54	NO	SÍ
24	Antonio Raymondi	Accesitaria	BELINDA ELBERTHA RAMIREZ NICACIO	31825520	F	52	NO	-
25	Ocros	Consejero regional	SAMUEL ILDEFONSO NOEL CORNELIO	15299502	M	50	NO	SÍ
26	Ocros	Accesitario	ADMIR JUSTINO ROJAS	15854194	M	60	NO	-
27	Casma	Consejera regional	SHEILA MAGALY INOÑAN VERA	41596205	F	43	NO	-
28	Casma	Accesitaria	NATALIA FAIRUZ RAMIREZ RUIZ	72977846	F	26	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01172-2026-JEE-HRAZ/JNE



N°	Provincia	Cargo	Apellidos y Nombres	DNI	Sexo	Edad	Com. Camp.	Desig.
29	Pomabamba	Consejero regional	ABEL LIMAS FALCON	41505875	M	43	NO	SI
30	Pomabamba	Accesitario	AMERICO ANTONIO DIESTRA CARRANZA	74485939	M	28	NO	-
31	Corongo	Consejera regional	ELIZABETH ROCIO FAJARDO SANCHEZ	70104989	F	27	NO	-
32	Corongo	Accesitaria	NORELY NATHALY REYES MEZARINA	76090855	F	32	NO	-
33	Recuay	Consejero regional	FORTUNATO SIMEON RESURRECCION JARAMILLO	32650346	M	61	NO	SI
34	Recuay	Accesitario	DELMIR ALDAHIR HUERTA LEON	71918745	M	31	NO	-
35	Carlos Fermín Fitzcarrald	Consejera regional	THALIA LEONELA PARI ARANDA	76356636	F	22	NO	SI
36	Carlos Fermín Fitzcarrald	Accesitaria	MILAGROS JEANET CALERO MELENDEZ	72135083	F	24	NO	-
37	Santa	Consejero regional	DEYVIN NINO PALACIOS ESTRADA	32989425	M	48	NO	SI
38	Santa	Accesitario	JUAN CHAUCA HUETE	32800160	M	65	NO	-
39	Mariscal Luzuriaga	Consejera regional	LILY VICKY SANTIAGO YZAGUIRRE	9925988	F	54	NO	SI
40	Mariscal Luzuriaga	Accesitaria	ANGELICA NIDIA IZQUIERDO AVILA	70656081	F	26	NO	-
41	Sihuas	Consejero regional	HAN MARCOS MORILLO TORRES	47377392	M	34	NO	SI
42	Sihuas	Accesitario	KEVIN JARAMILLO DOMINGUEZ	76559290	M	29	NO	-
43	Pallasca	Consejera regional	FLORENCIA JUDITH ZAMORA ALVAREZ	73535638	F	31	NO	SI
44	Pallasca	Accesitaria	CARINA JUANA DE PAZ ALMENDRAS	41206036	F	44	NO	-
45	Aija	Consejero regional	WILDE IRLANDO SALVADOR LUGO	31764758	M	58	NO	SI
46	Aija	Accesitario	CARLOS ELI ESPINOZA PATRICIO	73704500	M	21	NO	-
47	Huarmey	Consejera regional	GISSELLE MARIA DEL SOCORRO ALVA SIMEON	42416797	F	42	NO	-
48	Huarmey	Accesitaria	RISSY LISBETH FIGUEROA LUJERIO	48610403	F	36	NO	-
49	Bolognesi	Consejero regional	ROBERT ALDO MARQUEZ QUISPE	46164620	M	36	NO	-
50	Bolognesi	Accesitario	ALEX JAIME NUÑEZ ANTAURCO	60024531	M	25	NO	-
51	Bolognesi	-	-	-	-	-	-	-
52	Bolognesi	-	-	-	-	-	-	-

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR IMPROCEDENTES las candidaturas de **EMER ROGER CONDOR SALVADOR**, candidato titular a consejero regional por la provincia de

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
Jirón Eulogio del Río N° 1078 – Huaraz



Huaraz; y **SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO**, candidata titular adicional a consejera regional por la provincia de Bolognesi, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER QUE NO SE ADMITAN las candidaturas de **VIRGILIO AGUIRRE REYES**, candidato accesitario a consejero regional por la provincia de Huaraz, como efecto de la improcedencia de la candidatura titular de EMER ROGER CONDOR SALVADOR; y de **NOEMI JULIA PAREDES MACHCO**, candidata accesitaria adicional a consejera regional por la provincia de Bolognesi, como efecto de la improcedencia de la candidatura titular de SELENE ELOIZA ZAVALA CASTILLO; en aplicación del numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del **Jurado Nacional de Elecciones** y en el panel del **Jurado Electoral Especial de Huaraz**, conforme a lo establecido en el **artículo 34 del Reglamento**, aprobado mediante **Resolución N° 0002-2026-JNE**, para el inicio del periodo de tachas correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la publicación en el modo y forma establecidos en el **Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026**, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a **LAURA LITA ESPINOZA GARCILAZO**, personera legal titular de la organización política **PARTIDO DEMÓCRATA VERDE**, en su casilla electrónica N° **CE_71347305**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 47 del Reglamento**, aprobado mediante **Resolución N° 0002-2026-JNE**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario